



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 080-2024-GRU-GR

Pucallpa, 11 MAR. 2024

VISTOS: LA CARTA N°001-2024-CADV, de fecha 09 de febrero de 2024, OFICIO N°002-2024-GRU-GR-CS (LP N°013-2023), de fecha 16 de febrero de 2024, INFORME LEGAL N°156-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 07 de diciembre de 2023, INFORME LEGAL N°018-2024-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 19 de febrero de 2024, OFICIO N°355-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 19 de febrero de 2024, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, el Comité de Selección convocó el Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N°013-2023-GRU-GR-CS, para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN TRESCIENTOS SEIS II.EE. PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI)" CUI N°2514080;

Que, mediante CARTA N°001-2024-CADV, de fecha 09 de febrero de 2024, el postor CARLOS ANTHONY DÁVILA VALDERRAMA, solicitó a la Entidad la Nulidad de Oficio del acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N°013-2023-GRU-GR-CS, para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN TRESCIENTOS SEIS II.EE. PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI)" CUI N°2514080, PAQUETE N°03 MODULO EDUCATIVO PARA EL NIVEL 5° Y 6° DE PRIMARIA, SEGÚN EE.TT – PROVINCIA DE ATALAYA, por los fundamentos de hecho y derecho que invoca;

Que, mediante OFICIO N°002-2024-GRU-GR-CS (LP N°013-2023), de fecha 16 de febrero de 2024, el Comité de Selección del Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N°013-2023-GRU-GR-CS, para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN TRESCIENTOS SEIS II.EE. PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI)" CUI N°2514080, señala que debe declararse inadmisibles la petición del administrado, por no ser competencia para resolver del Titular de la Entidad, debido a que el PAQUETE N°03 MODULO EDUCATIVO PARA EL NIVEL 5° Y 6° DE PRIMARIA, SEGÚN EE.TT – PROVINCIA DE ATALAYA (ITEM N°39), del referido procedimiento de selección tiene un valor estimado de S/ 349,482.96 (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos y 96/100 Soles), el cual supera las 50 UIT correspondiendo presentar el recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme lo regula el capítulo II de la sección general de las bases integradas y dentro de los plazos establecidos;

Que, mediante OFICIO N°355-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 19 de febrero de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remitió el INFORME LEGAL N°018-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 19 de febrero de 2024, el cual recomienda: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Nulidad de Oficio del acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N°013-2023-GRU-GR-CS, para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

AULA; EN TRESCIENTOS SEIS II.EE. PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI)" CUI N°2514080, correspondiente al PAQUETE N°03 MODULO EDUCATIVO PARA EL NIVEL 5° Y 6° DE PRIMARIA, SEGÚN EE.TT – PROVINCIA DE ATALAYA, (item 39), presentada por el postor CARLOS ANTHONY DÁVILA VALDERRAMA;

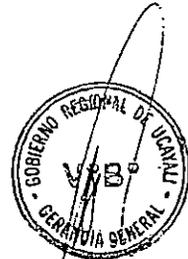
Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, (...) **solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.** A través de dicho recurso **se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato,** conforme a lo que establezca el reglamento". No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento. (Negrita y Sub Rayado es Agregado); precisando en su numeral 41.2 que, el recurso de apelación sólo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro;

Que, como se aprecia, la Normativa de Contrataciones del Estado contempla el recurso de apelación como el único mecanismo que pueden interponer dentro de un procedimiento de selección, los participantes o postores contra algún acto emitido por el Comité de Selección o por el órgano encargado de las contrataciones, así como por el Titular de la Entidad, cuando corresponda. En ese contexto la solicitud de nulidad de oficio del acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N°013-2023-GRU-GR-CS, para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN TRESCIENTOS SEIS II.EE. PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI)" CUI N°2514080, PAQUETE N°03 MODULO EDUCATIVO PARA EL NIVEL 5° Y 6° DE PRIMARIA, SEGÚN EE.TT – PROVINCIA DE ATALAYA, (ÍTEM N°39) presentada por el postor CARLOS ANTHONY DÁVILA VALDERRAMA, no está contemplada como recurso administrativo, para interponer dentro de un procedimiento de selección;

Que, de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el numeral 117.1 del artículo 117° de su Reglamento, señala que en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta y lo resuelve la Entidad convocante; y cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea superior a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta y lo resuelve el Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo, el numeral 117.2 del artículo mencionado señala: "En los Procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, **el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quien se presenta el recurso de apelación.**" (Negrita y Sub Rayado es Agregado);

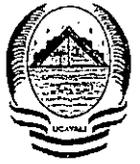
Que, asimismo si el postor CARLOS ANTHONY DÁVILA VALDERRAMA, hubiera presentado el recurso de apelación conforme a los presupuestos establecidos en la Normativa de Contrataciones del Estado, en el Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N°013-2023-GRU-GR-CS, para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN TRESCIENTOS SEIS II.EE. PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI)" CUI N°2514080, PAQUETE N°03 MODULO EDUCATIVO PARA EL NIVEL 5° Y 6° DE PRIMARIA, SEGÚN EE.TT – PROVINCIA DE ATALAYA, (ÍTEM N°39) la Entidad no tendría la competencia para resolverlo, debido a que el valor estimado total del referido procedimiento de selección asciende a la suma de S/ 13,915,142.92 (Trece Millones Novecientos Quince Mil Ciento Cuarenta y Dos y 92/100 Soles), siendo la competencia para resolver el recurso de apelación el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 123.1 del artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala " El recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal es declarado improcedente cuando: La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo ("





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(negrita y sub rayado es agregado). Razones por las cuales deviene en IMPROCEDENTE, la solicitud del postor CARLOS ANTHONY DÁVILA VALDERRAMA;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al amparo de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Nulidad de Oficio del acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N°013-2023-GRU-GR-CS, para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN TRESCIENTOS SEIS II.EE. PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI)" CUI N°2514080, correspondiente al PAQUETE N°03 MODULO EDUCATIVO PARA EL NIVEL 5° Y 6° DE PRIMARIA, SEGÚN EE.TT – PROVINCIA DE ATALAYA, (ítem 39), presentada por el postor CARLOS ANTHONY DÁVILA VALDERRAMA, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al Comité de Selección, y al Órgano Encargado de las Contrataciones, para los fines que correspondan.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

